

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintidos (22) de abril de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso con el siguiente informe: La demanda de que trata este proceso fue admitida por auto del ocho (8) de marzo del 2021.

Los oficios correspondientes a la inscripción de la medida cautelar, y los que requieren información de las entidades que orden el artículo 375 del CGP ya fueron remitidos a las entidades correspondientes.

A la fecha no obran en el expediente la respuesta de la Oficina de Registro con respecto a la inscripción de la demanda en el bien objeto de este proceso, las fotos de la fijación de la valla, y tampoco ninguna diligencia atinente a las citaciones para la notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Veintidos (22) abril del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO: 448

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-0009-00

DEMANDANTES: MARIA OLINDA GIRALDO CASTAÑO Y OTROS.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIAS GIRALDO SALAZAR Y OTROS, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista y verificada la constancia de Secretaría que precede, **se REQUIERE** a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que en el **término de treinta (30) días contados** a partir de la notificación que se realice por estado de la presente providencia, proceda a cumplir con las siguientes cargas procesales, **so pena de darle aplicación a los previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, el desistimiento tácito:**

- Si aún no lo ha hecho, cancele en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales los emolumentos correspondientes al registro de la medida cautelar de Inscripción de la Demanda.
- Fije la valla en un lugar visible del bien inmueble que se pretende usucapir atendiendo a las exigencias del artículo 375 del C.G.P., y allegue a este juzgado la fotografía de la misma, lo cual se requiere, además, para poder proceder al emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del señor ELIAS GIRALDO SALAZAR (QEPD).
- Finalmente, para que realice las diligencias de citación para la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc02c1a33d5ff8d7fa1c732745df30e0b03ac99b174d00e84d3b873bf1f455d0

Documento generado en 22/04/2021 08:51:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMN